



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 22 de abril del 2024

VISTO: La OPINION N° 016-2024-O-AL/RED SALUD PUNO/eelm, el MEMORANDUM N° 269-2024-D/RED DE SALUD PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, **Nélida Alicia SOTO SANDOVAL**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 58-24-SA J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 06 de febrero del 2024, notificada el 08 de febrero del 2024, expediente que es remitido por el Jefe de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; para la emisión de la opinión correspondiente;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el artículo 220, de su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;

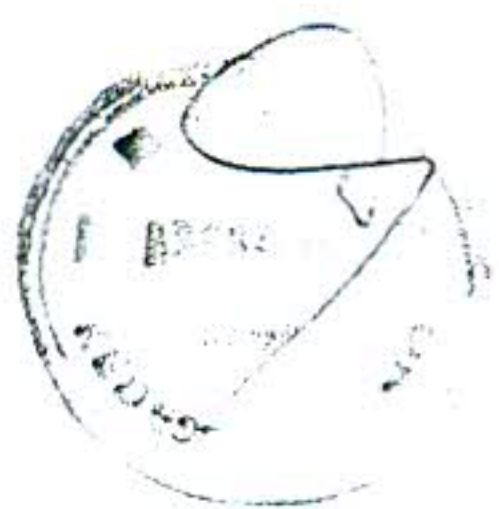
Que, la Resolución Administrativa N° 58-24-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 06 de febrero del año 2024, resuelve entre otros declarar improcedente la petición formulada por la servidora **Nélida Alicia SOTO SANDOVAL**, respecto del pago de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que, la administrada en mención, fundamenta su apelación, en que la base de cálculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, aplicable al presente caso debe realizarse teniendo como referencia la remuneración total o íntegra. Y no en base a la remuneración total permanente;

Que, al respecto es preciso aclarar que el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo del año 1991, establece que las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, que perciben los servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso, serán calculadas en función a la remuneración total permanente;

Que, el concepto de remuneración total permanente se encuentra establecido en el literal a) del artículo 8, del mencionado decreto, conceptualizando que la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo, y se otorga con carácter general para todos los servidores de la administración pública;

Que, conforme aparece del Informe N° 007-2024-J-ARP-U.-RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, de fecha 5 de febrero del año 2024, emitido por el área de remuneraciones y pensiones de esta Red de Salud Puno, "...se ha revisado la planilla única de pagos del mes de agosto del año 2013, donde se evidencia el pago por concepto de la Ley N° 25303, por un monto ascendente a **S/ 36.13**, que corresponde al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276..." Sic., en ese entender la Red de Salud Puno ha cumplido con el pago establecido en el artículo 184° de la Ley N° 25303, tal y conforme se detalla en la parte considerativa de la Resolución impugnada, en su octavo párrafo;





RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 22 de abril del 2024

Que, en lo referente a la mención de jurisprudencia, no obra a la vista las mencionadas resoluciones a fin de determinar si la administrada **Nélida Alicia SOTO SANDOVAL**, es parte de los procesos en mención y/o contienen el mismo petitorio;

De, conformidad a la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **NELIDA ALICIA SOTO SANDOVAL**, en contra de la Resolución Administrativa N° 58-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO, de fecha 06 de febrero del año 2024, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 58-24-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 06 de febrero del año 2024, en todos sus alcances.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese